

Ntra./Rfa: MA - 8857-MOD/MVV/flv
Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

D^a RAFAELA BIENVENIDA VIRELLA MARTÍN
ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE
COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA
C/ Doctor Gálvez Moll, n° 5, 3ª planta
29011 - MÁLAGA

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE COOPERACION CON LA JUSTICIA
Fdo.: M^a Victoria Vilaseca Fortes

V. 03/10/16

Avda. Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 600155841 Fax 951214149+

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQGWDYDUKRUCN283TTUVXBGK3	PÁGINA	1/1	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 12/05/2024 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 05/06/2024, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por nuevas actividades, y otras modificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA PARDO REINALDOS	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm385TPDWLJAF92L5MNVDDHH46J	PÁGINA	1/2	

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la **modificación de Estatutos** de la Asociación **PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA**, con número **29-1-8857**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Maria Teresa Pardo Reinaldos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA PARDO REINALDOS	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm385TPDWLJAF92L5MNWDDHH46J	PÁGINA	2/2	



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos de la asociación Plataforma de Comunicación Color Comunitaria, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 5 de junio de 2024, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Málaga, a 6 de junio de 2024.

LA SECRETARIA

Salima El Meziani

Kabbouch

Firmado por EL MEZIANI
KABBOUCH SALIMA -
***7512** el día
06/06/2024 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

LA PRESIDENTA

Rafaela Bienvenida Virella Martín

RAFAELA
BIENVENIDA
VIRELLA (R:
G93025211)

Firmado
digitalmente por
____ RAFAELA
BIENVENIDA VIRELLA
(R: G93025211)
Fecha: 2024.06.06
09:03:01 +02'00'

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	1/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN COLOR COMUNITARIA, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, y de la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Anteriormente esta entidad se denominaba Plataforma de Comunicación Comunitaria Onda Color.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y desarrollará principalmente su actividad en la comunidad autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las alianzas que pueda establecer con otras entidades para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Ser la entidad jurídica de la emisora de radio malagueña Color Comunitaria, antes conocida como Onda Color, ubicada en la barriada de Palma Palmilla, y de cuantos medios de comunicación del Tercer Sector pudiesen crearse al amparo de esta asociación.
2. Potenciar el protagonismo público de las personas y sus colectivos sociales, el compromiso social y ciudadano, la pluralidad, la transparencia (económica y en la toma de decisiones), la gestión participativa y eficiente, la formación en valores democráticos, de convivencia, de paz y desarrollo sostenible, el análisis de la realidad y su comprensión y la divulgación. Conseguir que el Estado de Derecho y los poderes públicos garanticen el derecho a comunicar de las personas integradas en medios de comunicación comunitarios o del Tercer Sector de la Comunicación sin discriminación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	2/24	

en las vías de financiación ni en el alcance de sus mensajes. Inspirándose en el documento "Principios para un Marco Regulatorio Democrático sobre Radio y TV Comunitaria" (AMARC, 2008) y en la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 2008, sobre los medios del tercer sector de la comunicación (TSC) (2008/2011(INI)), se definen como:



- Actores privados que tienen una finalidad social.
- Gestionados por organizaciones sociales de diverso tipo.
- Orientados a satisfacer las necesidades de comunicación y a habilitar el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión de las personas integrantes de comunidades, ante las cuales son responsables.
- Abiertos a la participación lo más amplia posible respecto la propiedad del medio y el acceso a la emisión, así como a las diversas decisiones de programación, administración, operación, financiamiento y evaluación.
- Que no tienen fines de lucro
- Que su objetivo no es realizar proselitismo.

4. Defender el derecho de la ciudadanía a crear medios de comunicación y difusión comunitarios para el fomento del pluralismo y de la opinión pública libre
5. Promover los proyectos de desarrollo integral, de mejora de la calidad de vida de Palma Palmilla compartido por los múltiples actores presentes en la comunidad.
6. Potenciar la red social y solidaria del barrio, con el fin de dar una respuesta compartida a las necesidades e inquietudes de quienes viven en él.
7. Trasformar, a través de los medios de comunicación social, la realidad desde la participación ciudadana como un modelo de organización distinto de planificación y de hacer el desarrollo en Palma Palmilla.
8. Hacer posible la creación de verdaderos espacios de participación y corresponsabilidad entre todos los agentes sociales implicados en Palma Palmilla.
9. Colaborar estrechamente con el plan comunitario Palma Palmilla Proyecto Hogar en el marco de este estatuto. La asociación simpatiza con los objetivos y pretensiones del Plan Comunitario. Es fundamental que la radio sirva de punto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	3/24	



encuentro entre voces discordantes dentro del barrio y fuera de él.

10. El desarrollo de iniciativas sociales constructivas que surjan en la ciudad. La participación en la asociación y sus actividades de todo tipo de agentes del distrito Palma Palmilla.

11. Promover los derechos de las mujeres, potenciar la igualdad de género y promocionar la comunicación y el lenguaje no sexista.

12. Dar a conocer las voces de las personas y los colectivos sociales que más dificultades tienen para conseguir espacios en medios distintos a los del Tercer Sector, así como mantener los espacios y tomar las acciones para que la difusión de ideas, opiniones e informaciones sea eficaz, siempre que los ciudadanos traten temas de interés público, ya sean culturales, vecinales, políticos o de ocio, que fomenten la participación y promuevan la educación de la ciudadanía en valores de igualdad, solidaridad, respeto y derechos humanos.

13. La transformación social, entendida como la profundización en la participación política de la ciudadanía, su concienciación sobre los problemas públicos y la defensa de la participación de los vecinos en todos los ámbitos de gestación, diseño, toma y evaluación de las decisiones públicas, así como la promoción de una sociedad más justa, solidaria y sin desigualdades. Del mismo modo, se defiende la mejora de la situación personal de las personas excluidas y el establecimiento de políticas públicas que fomenten su desarrollo y autonomía.

14. La promoción de los derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones de Naciones Unidas, el Derecho Comunitario, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

15. El fomento del asociacionismo y la integración de los ciudadanos no asociados en procesos de decisión pública y participación vecinal.

16. Respetar la pluralidad de voces democráticas existentes en la sociedad y servir como punto de encuentro entre distintas posturas a fin de facilitar todas las claves de los debates sobre los temas de interés público.

17. Difundir a aquellos artistas y creadores que se encuentran al margen de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	4/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

circuitos comerciales al uso, teniendo presentes a los ya asentados en estos canales de promoción.

18. Cubrir las carencias de alfabetización, educación sanitaria y otros ámbitos, mediante los mensajes que difunda y las actividades que organice.

19. Formar a los ciudadanos en comunicación para que puedan ejercer su derecho a comunicar de forma veraz y que sus mensajes sean entendidos y atractivos.

20. La diversidad de vías de financiación y la independencia financiera de la asociación y sus actividades, de forma que ninguna entidad ajena pueda condicionar de hecho las decisiones que la asociación deba tomar. Reglamentariamente se establecerá un porcentaje orientativo de los ingresos totales máximos que una misma entidad podrá aportar.

21. La investigación y educación en comunicación.

22. El desarrollo social, de los derechos humanos, de la diversidad cultural y lingüística, de los valores democráticos, de la convivencia pacífica y del fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Promover el diálogo de la diversidad de movimientos sociales, personas con diversidad funcional, razas, etnias, géneros, orientaciones sexuales, de edades, religiosas y políticas o de cualquier otro tipo, en sus medios.

23. La promoción de las culturas.

24. El apoyo a la juventud, la infancia y la tercera edad

25. La educación y cooperación al desarrollo, así como la cooperación entre los pueblos de Europa y el resto de continentes.

26. El apoyo a las iniciativas de economía social, la pequeña y mediana empresa y la investigación y el desarrollo aplicado al bienestar de la ciudadanía y la paz.

27. La defensa de las energías renovables, el consumo responsable de los recursos del planeta y la mejora del medio ambiente.

28. El empleo de calidad y estable en la sociedad y en la propia asociación.

29. La mejora de los servicios públicos y la ampliación de los derechos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	5/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

30. La promoción del deporte base y de la práctica deportiva, así como reducir el fanatismo deportivo o de cualquier otra índole.
31. Impulsar y apoyar las iniciativas de comercio justo y ecológico.
32. La promoción del voluntariado y la realización de actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6 de la Ley de Voluntariado 45/2015.
33. Promover la participación de las población inmigrante.
34. El desarrollo tecnológico en el campo de la comunicación comunitaria y los derechos humanos.
35. La difusión de la cultura gitana, su historia y costumbres, así como el caló y el romaní. Rechazar la gitanofobia y las prácticas racistas y promover la inclusión del pueblo gitano a través de su presencia en los medios y su conocimiento.
36. Potenciar la cultura libre, tanto en la creación de contenidos como en el uso de las herramientas y los derechos de autor.
37. Defender la soberanía de los pueblos y el derecho a la autodeterminación
38. La promoción de los principios de la Economía del Bien Común.
39. La dinamización social en cualquier forma
40. El uso de la innovación y las tecnologías en los procesos sociales, así como en todos los fines y en las actividades que realice la asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos se realizarán las siguientes actividades:

1. El sostenimiento y desarrollo de la emisora comunitaria Color Comunitaria de Málaga ubicada en el distrito Palma Palmilla comprometida con sus vecinos y el del resto de la ciudad.
2. La creación, sostenimiento, promoción y participación en medios de comunicación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	6/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

- comunitarios en cualquier formato o tecnología que no tengan ánimo de lucro, sean participativos y promuevan los principios y objetivos de la asociación.
3. Colaborará, cooperará y asesorará al Grupo de Imagen y Comunicación del Proyecto Hogar.
 4. Actuaciones públicas que tengan por objeto potenciar a los medios del Tercer Sector de la Comunicación y reivindicar la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación a través de cualquier medio de difusión.
 5. El fomento, colaboración o incorporación a redes y organizaciones con fines similares o que ayuden a la consecución de los propios.
 6. La investigación y educación en comunicación y tecnología de la comunicación, alfabetizando a la población en el consumo de medios de comunicación y potenciando una visión crítica de la comunicación
 7. Participación en observatorios, consejos, organismos o espacios institucionales, dedicados al audiovisual y a los medios de comunicación.
 8. Las que conlleven convertirse en vehículo difusor de las voces y posicionamientos que más dificultades tienen para conseguir espacios en el resto de medios de comunicación, siempre que estas opiniones sean respetuosas y no se opongan a la convivencia democrática y a los derechos humanos.
 9. Celebración de actividades que reconozcan, impulsen y potencien las distintas culturas que conviven en la ciudad.
 10. Organización de cursos y foros dirigidos a la formación en medios de comunicación social a personas y organizaciones, así como al profesorado y al alumnado.
 11. Realización de encuentros y otras actividades centradas en el campo de la acción social.
 12. Iniciar acciones administrativas y judiciales en defensa del derecho constitucional a comunicar.
 13. Compra y venta mayorista y minorista, así como alquiler de servicios, equipamiento sonoro, audiovisual, informático, merchandising y otros bienes muebles para fortalecer el sostenimiento económico de la entidad y obtener recursos que dedicar al cumplimiento de los fines estatutarios sin que en ningún caso haya un reparto de beneficios entre las personas socias físicas o jurídicas ni tampoco se puedan destinar a una entidad con ánimo de lucro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	7/24	

Artículo 5. La asociación promoverá especialmente aquellas actividades comunicativas enmarcadas en este estatuto que sean propuestas por asociaciones de diversos ámbitos o diversos colectivos de un mismo ámbito, con mayor énfasis aquellas enfocadas hacia el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad, la convivencia y la integración social.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en el centro ciudadano Jorge Macías, calle Doctor Gálvez Moll, 5, tercera planta, localidad y provincia de Málaga, código postal 29011 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades son la provincia de Málaga y la comunidad autónoma de Andalucía, aunque podrá establecer alianzas con otras entidades que superen dichos ámbitos. La asociación podrá tener subsedes por acuerdo de su órgano de gobierno.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPITULO II INTEGRANTES

Artículo 7. Podrán ser integrantes de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que deseen participar en la asociación sin hacer proselitismo en los órganos de la entidad ni en sus actividades y muestren interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores no emancipados de más de 14 años necesitarán el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y el nombramiento de una persona que las represente en la asociación.

La condición de integrante es compatible con la de persona voluntaria de la asociación. La condición de integrante, persona voluntaria y trabajadora por cuenta ajena no son

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	8/24	

incompatibles entre sí.



Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de integrantes:

a) Socias de pleno derecho (socio numerario): aquellas personas físicas y las personas jurídicas que quieran desarrollar alguna actividad de la asociación en el marco del artículo 4, que cumplan los requisitos del artículo y sean admitidos como tales por la Junta Directiva (de forma provisional) y la Asamblea (de forma definitiva) y estén al corriente del pago de la cuota de socio. Serán socios fundadores quienes firmen el acta fundacional, sin que esto suponga ningún derecho adicional.

Las personas jurídicas deben aportar acuerdo de aceptación por parte de su órgano competente y documento que acredite quién la representa.

b) Simpatizantes o personas socias colaboradoras: aquellas personas físicas o jurídicas al corriente de la cuota de simpatizante, admitidas por la Junta Directiva (de forma provisional) y la Asamblea (de forma definitiva) y que compartan los fines de la asociación, sin que sea necesario que desempeñen actividades vinculadas al artículo 4. Tienen derecho a asistir a la Asamblea con voz en los momentos que reglamentariamente se determinen. El derecho a voto se podrá ejercer de acuerdo a las siguientes condiciones: progresivamente se desarrollarán derechos para los simpatizantes de forma que se garantice que esta figura es un canal para la participación de la audiencia y la comunidad en la gestión de la asociación y las actividades que desarrolla.

c) Socias de honor: aquellas personas físicas o jurídicas que por su contribución al desarrollo de la asociación y sus actividades adquieran la condición transitoria de socios de pleno derecho mediante aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General. Dicha condición (con voz pero sin voto) se prolongará por un periodo máximo de dos años, tras lo que la Asamblea deberá renovar o retirar esta condición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	9/24	



Artículo 9. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al secretario de la asociación. Sus efectos serán inmediatos.
- b) Por impago de las cuotas conforme a lo establecido en el reglamento de régimen interno y en su defecto, lo que estipule la Asamblea General.
- c) A propuesta de la directiva, conforme a lo que disponga el régimen sancionador, por incumplimiento muy grave o reiterado de los estatutos una vez que una mayoría de 3/5 de los miembros presentes en la Asamblea decreta su expulsión.
- d) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Los simpatizantes causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los estatutos una vez que 2/3 de los miembros

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	10/24	



de la Asamblea decreten su expulsión.

d) Por fallecimiento.

Para que tengan efecto, se aplicará lo establecido para los socios.

Artículo 10. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores para la Junta Directiva
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) En el caso de personas jurídicas, que sus socios puedan formar parte de los grupos de trabajo y de las actividades de la asociación
- h) A recurrir por escrito en el plazo de 20 días desde la publicación de los acuerdos de los órganos de la asociación.
- i) Solicitar a la directiva, o al grupo de garantías cuando proceda, el inicio de un procedimiento informativo y sancionador, conforme al régimen disciplinario.
- i) Aquellos otros que se aprueben por la Asamblea general.

Artículo 11. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Acudir a los grupos de trabajo que elijan de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de los estatutos.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	11/24	

g) Aquellos que apruebe la Asamblea.

Artículo 11 - bis. El régimen disciplinario y sancionador será aprobado y modificado por mayoría simple de socios presentes mediante asamblea ordinaria.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12.

a) La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formado, al menos, por personas que desempeñen las siguientes funciones: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres Vocalías. Cada vocal será portavoz en la Junta Directiva de un grupo de trabajo. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

b) Ninguno de los cargos que componen la Directiva percibirá una remuneración salarial por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos y siempre que estos se encuentren debidamente justificados. Sí podrá recibir una remuneración en el ejercicio de otras funciones. Todos los cargos serán designados por los miembros de la Asamblea General Extraordinaria mediante un sistema de listas abiertas, de forma que la Asamblea elige qué aspirante ocupa cada cargo uno a uno. Se votará la renovación o permanencia de la junta directiva cada 2 años, pudiendo presentarse nuevas candidaturas desde 3 meses antes de la elección. Las vacantes que se produjeran en la directiva serán ocupadas por votación de la asamblea hasta completar el ciclo de 2 años.

c) Las personas jurídicas pueden formar parte de la junta directiva a través de cualquiera de sus miembros autorizados por escrito. Sólo podrán ser elegidos para la Junta Directiva los miembros de las asociaciones asociadas a esta asociación o las personas físicas socias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	12/24	



- d) En todos los casos a los que se alude en el punto c) es necesario que los aspirantes estén al corriente de su cuota y que tengan plena capacidad legal de obrar, a excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria de este estatuto.
- e) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La junta directiva quedará válidamente constituida siempre que se cumpla la condición de que entre las personas con la función de presidenta y de vicepresidenta haya una mujer y una persona residente en Palma Palmilla, pudiendo acumularse ambas características en un mismo cargo o repartirse entre ambos. La junta directiva tenderá a la paridad entre géneros.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) Si una persona elegida para la junta directiva conforme a la letra C de este artículo deja de formar parte de la persona jurídica o pierde la condición de autorizada por ella, cesará

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	13/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

inmediatamente en sus funciones en la directiva de Color Comunitaria, pudiendo ser reelegible por la asamblea si adquiere la condición de socia como persona física o como integrante de otra persona jurídica.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 14. Los miembros de la Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan, salvo fallecimiento o incapacidad o que la presidencia acuerde el cese inmediato de sus funciones.

Artículo 15. La Directiva se reunirá al menos una vez al mes y, además, cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición del 25% de sus componentes o del 25% de miembros de la asociación. Quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de miembros siempre que esté la persona presidenta y la secretaria. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, se efectuará una segunda ronda. En caso de nuevo empate, el voto del Presidente determinará el resultado. Todos los miembros de la directiva tienen voz y voto en las deliberaciones. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros que componen la misma, lo acuerden por unanimidad.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva: se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	14/24	



- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica acordando los oportunos contratos y actos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- d) ver sobre la admisión o expulsión de nuevos asociados de forma provisional, elevándola posteriormente a la Asamblea para que ésta lo resuelva de forma definitiva
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) La contratación de personal laboral
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16 - bis. Podrán formar parte de la junta directiva sin voto y con voz una figura de coordinación general o dirección y otra de dirección o coordinación administrativa y económica. Se faculta a la junta directiva para otorgar poder y delegar funciones en estas direcciones y coordinaciones, dentro de los términos que permite la ley vigente, con el objetivo de agilizar la asociación.

Artículo 17. La persona presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, excepto si delega en otra persona física.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	15/24	



d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y la Asamblea.

e) Cualquier otra que acuerde la Asamblea

Artículo 17 (bis). La persona vicepresidenta sustituirá de forma transitoria a la persona presidenta en ausencia de ésta por enfermedad o por cualquier otra causa. También apoyará la labor de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. La persona secretaria tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollará los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones y redactar las actas de las reuniones.

b) Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

c) Cualquier otra que acuerde la Asamblea

Artículo 19. La persona tesorera tendrá las siguientes funciones:

a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente de acuerdo a los principios de transparencia y buena fe en la gestión.

b) Cualquier otra que acuerde la Asamblea

Artículo 20. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo designadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección definitiva

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	16/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios que cumplan las condiciones para serlo de pleno derecho. Los simpatizantes de ASOCIACIÓN no tienen voto, pero sí voz en los momentos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 23. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada seis meses. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona presidenta, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los socios de pleno derecho

11

Artículo 24.

- a) Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- b) Las convocatorias de las Asambleas Generales extraordinarias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días. El resto de requisitos son los establecidos en el punto a) de este artículo.

Artículo 25. La Junta Directiva será receptiva con las propuestas de temas para el orden del

17

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	17/24	



día de las Asambleas siempre que sea posible. En cualquier caso, incluirá en el orden del día las propuestas respaldadas por el 25% de los socios de pleno derecho.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que concurren con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por consenso y, si no es posible, por mayoría simple (cuando los votos positivos superen a los negativos) no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 27. Será necesaria mayoría cualificada de 2/3 de los socios presentes para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Enajenación de bienes.
- c) Destituir a cargos de la Junta Directiva, de los grupos de trabajo y cualquier integrante del Grupo de Garantías.
- c) Aprobar la expulsión definitiva de un socio.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 28. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, presupuestos y bienes.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	18/24	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Ratificar definitivamente a los coordinadores de los grupos de trabajo
- f) Expulsar socios, si así lo considera, a propuesta de la Junta Directiva o del 25% de los miembros de la asociación, garantizando siempre audiencia previa al interesado.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 29. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, o el 25% de los miembros de la asociación.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 30. Un socio podrá presentar un máximo de dos votos delegados, además del propio, siempre que cumpla todos los siguientes requisitos:

- a) Que la delegación del voto se exprese por escrito.
- b) Que en el escrito conste la autorización de la asociación cedente del voto y la aceptación de la entidad receptora.
- c) Que el escrito esté firmado por cedente y receptor.
- d) Que se aporten dichos escritos al secretario de la asociación desde que se convoque la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	19/24	

Asamblea hasta que comience o justo al inicio de la misma.

El voto delegado podrá hacerse expresando o sin expresar el sentido del voto. Las entidades que hayan presentado voto delegado se contarán como entidades presentes a efectos de quórum y cómputo de votos. La delegación sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, sin que se pueda delegar en un mismo documento para más de una sesión.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPÍTULO V GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31. Los Grupos de Trabajo son la unidad operativa básica de la asociación para garantizar una gestión participativa en la misma, no siendo órganos de gobierno y representación, y desarrollarán las tareas encaminadas a alcanzar los objetivos fijados en estos estatutos y designados por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 32. Podrán formar parte de un Grupo de Trabajo todas las personas integradas en los colectivos que sean miembros de la asociación u otros individuos que quieran implicarse en ellos. Estarán coordinados por la persona que estatutariamente se designe. Si no se determina la persona coordinadora en los estatutos, el grupo elegirá quien le coordina. En ambos casos el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea en la reunión inmediatamente posterior al nombramiento. Cada grupo se reunirá o llevará a cabo sus funciones al menos una vez al mes. En el resto de aspectos, cada Grupo de Trabajo tendrá autonomía para organizarse internamente.

Cada socio de pleno derecho que sea asociación o conjunto de personas que hacen una actividad superior a tres individuos debe tener, como mínimo, a uno de sus miembros participando en alguno de los grupos. Se podrá cambiar de grupo de trabajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	20/24	

Artículo 33.- Los Grupos de Trabajo serán:

- a) Grupo de Economía: Coordinado por la persona que ostente la tesorería, se encargará de los asuntos económicos de la asociación, buscará vías de financiación y las supervisará.
- b) Grupo de Programación, Música y Formación.- Coordinado por un vocal. Se encargará de las tareas de formación y calidad dentro de la asociación, así como de los aspectos jurídicos, administrativos y legales relacionados con el derecho a la comunicación y la actividad de la asociación. También se ocupa de estudiar los proyectos de comunicación que aspiren a participar en los medios de comunicación de la asociación, de programas externos, y de efectuar propuestas sobre los mismos a la Junta Directiva y la Asamblea. Así mismo se encarga de mantener el archivo musical actualizado, promover las actividades de la asociación en festivales y conciertos, y promover a grupos locales a través de la asociación.
- c) Grupo de Acción Social y Promoción: se ocupa de diseñar las campañas de comunicación de la asociación, carteles, camisetas, busca conexiones con redes sociales, etc. También promueve la incorporación de la asociación a redes de organizaciones que compartan sus fines. En especial, se ocupará del desarrollo de la igualdad y la perspectiva de género en los medios de comunicación, estudio del uso del lenguaje sexista para su erradicación, organiza actividades relacionadas con la mujer en los distintos ámbitos de la comunicación, contacta con asociaciones de mujeres para que participen en las actividades de la asociación, etc. (eliminar)

Cualquier otro Grupo que la Asamblea o la Junta Directiva decidan crear en ejercicio de sus potestades.

CAPITULO VI

Artículo 34. Grupo de garantías: Es un órgano que garantiza la transparencia en la gestión de la asociación y que la administración se hace de acuerdo a los estatutos. Estará formado por las personas físicas (de asociaciones asociadas o personas físicas socias) que voluntariamente decidan asumir dicha función sin que puedan superar en número el 10% de miembros de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	21/24	

asociación o las cuatro personas, siendo el mínimo de 2 personas. Tendrá acceso a todos los documentos de la asociación, excepto a aquellos que contengan datos personales confidenciales protegidos por la legislación de protección de datos, en cuyo caso accederá a los documentos sin esos datos protegidos.

Dará cuenta de su actividad en cada asamblea. Sus miembros podrán participar, sin voz ni voto, en cualquier reunión de la Junta Directiva o de las comisiones de trabajo.

Sólo tras comparecer ante la Asamblea podrá revelar a terceros las informaciones y opiniones que considere oportunas, estando obligado a comunicar simultáneamente y por la misma vía, las apreciaciones que la Asamblea acuerde que hay que hacer a sus dictámenes. El incumplimiento de este precepto hará que la Junta directiva inicie, de oficio, la expulsión del infractor de la asociación.

Los miembros del grupo de garantías podrán ser apartados de esa función por la Asamblea. No podrán pertenecer al grupo de garantías las personas integrantes de la Junta Directiva.

La asamblea podrá encargar al grupo de garantías las funciones adicionales que considere.



CAPITULO VII ECONOMÍA

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de socios y simpatizantes, ordinarias o extraordinarias que se establezcan.
- b) Subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los derivados de las actividades que organice, cuyas tarifas incluirán un descuento para los vecinos de Palma Palmilla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	22/24	

- d) Los patrocinios y la publicidad.
- e) Las donaciones.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. La Asociación se constituye sin fondo social inicial.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación tendrá, como mínimo, un libro de socios actualizado, los libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de los resultados de los grupos de trabajo.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 38. La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 39. En caso de disolución, una vez saldadas las deudas, la Asamblea la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual destinará la totalidad del patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. En ningún caso se repartirá el patrimonio entre los socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El artículo 12.d entrará en vigor seis meses después de la elección de la primera junta directiva de la asociación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	23/24	

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como de la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía.

En Málaga, a 6 de junio de 2024, firmamos estos estatutos en todas sus páginas.

Rafaela Virella Martín - Presidenta

Salima El Meziani - Secretaria

Firmado digitalmente por RAFAELA BIENVENIDA VIRELLA (R: G93025211) Fecha: 2024.06.06 09:45:09 +02'00'

Firmado por EL MEZIANI KABBOUCH SALIMA - ***7512** el día 06/06/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios



VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo

Número de Registro: 29-1-08857
Fecha inscripción modificación: 18/06/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGRNAJE8XH7QUSTTKAE8Q3835P	PÁGINA	24/24	